

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

[Handwritten signature]

Darce+GFR



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 2,575,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 25,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,050,000.00
> Impuesto Predial	\$ 1,050,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,500,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,500,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 962,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 260,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 250,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 10,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 327,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 235,200.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 80,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 375,000.00

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures and stamps]
 H. AYUNTAMIENTO
 TESORERIA MUNICIPAL
 2024 - 2027
 CELESTUN, YUC., MEX.



> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 350,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 2,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 2,590,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 2,590,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 50,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 100,000.00

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signatures]

AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024 - 2027 CELESTUN, YUC., MEX.

[Vertical handwritten signatures and stamps on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

[Handwritten signature]
H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	2,420,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	20,000.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	29,677,485.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	29,677,485.00

[Handwritten signature]

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	20,253,257.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	11'496,962.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		8'756,295.00

[Handwritten signature]
Darcet G F I Z

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencia Interna y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	5'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: convenios o programas del gobierno federal.	\$	5'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A: 61,060,442.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la tabla siguiente:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor
0.01	30,000.00	\$50.00	0.0050
30,000.01	60,000.00	\$70.00	0.0050
60,000.01	80,000.00	\$100.00	0.0050

Guadalupe Mex Coral

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.



Handwritten signature

\$80,000.01	\$100,000.00	\$150.00	0.0032
\$100,000.01	\$250,000.00	\$500.00	0.0032
\$250,000.01	\$500,000.00	\$800.00	0.0032
\$500,000.01	\$800,000.00	\$1,300.00	0.0020
\$800,000.01	\$1,100,000.00	\$2,000.00	0.0020
\$1,100,000.01	En adelante	\$3,000.00	0.0020



Para calcular la cantidad a pagar por el impuesto predial, se deberá realizar de la siguiente manera:

La diferencia entre el VALOR CATASTRAL y el LIMITE INFERIOR, se multiplicará por el FACTOR aplicable, al producto obtenido se le sumará la cuota fija y dará como resultado EL IMPUESTO PREDIAL.

$$IMPUESTO PREDIAL = ((VALOR CATASTRAL - LIMITE INFERIOR) * (FACTOR)) + COUTA FIJA$$

Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el impuesto predial en los términos de la LEY DE HACIEND DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TABLAS

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS ANEXO A

SECCION I			
ZONA	De calle	A calle	Valor x m2
Todos los predios frente a ZOFEMAT antes de cruzar la calle 12 hasta llegar al límite conocido como playa caracol	35	Playa caracol	\$3000.00
Todos los predios después de la calle 12, hasta la siguiente calle, hasta el desarrollo conocido como marela	35	Marela	\$1,500.00
Todos los predios frente a ZOFEMAT antes de cruzar la calle 12 iniciando del limite de playa caracol hasta llegar al límite con SISAL (Hunucma)	Playa caracol	palmar	\$2,000.00
Todos los predios después de la calle 12, iniciando del límite de marela, hasta llegar al límite con SISAL, (Hunucma)	Marela	palmar	\$1,000.00

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

Guadalupe Mex Coral

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



SECCION II			
ZONA	De calle	A calle	Valor x m2
INDUSTRIAL-PUERTO DE ABRIGO 1	25	35	\$1,700.00
INDUSTRIAL-PUERTO DE ABRIGO 2	21-A	BASURERO MUNICIPAL	\$1,700.00

SECCION III			
ZONA	De calle	A calle	Valor x m2
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS SAN ROMAN Y JOSE MARIA MORELOS (PESCADORES), ASI COMO LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN SOBRE LA CALLE 10 X 17 HASTA LA 23 DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	17	25	\$750.00

SECCION IV			
ZONA	De calle	A calle	Valor x m2
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA CENTRO Y HOBONCHE HASTA LA CALLE 4	5	17	\$1000.00

SECCION V			
ZONA	De calle	A calle	Valor x m2
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN LA COLONIA FONDEN			\$500.00
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA BENITO JUAREZ	3	1-C	\$900.00
TODOS LOS PREDIOS DE LA COLONIA LOMA BONITA, HASTA DUMAC	11	3-A	\$800.00
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA LAS PALMAS			\$1000.00
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA CHECHENES			\$600.00
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA CONOCIDA COMO FLAMBOYANES	3-A	1-B	\$800.00
RESTO DE LA ZONA			\$500.00



[Handwritten signature]

Dagret 6 P12



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2024-2027
CELESTUN, YUC., MEX.



H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

SECCION VI			
ZONA	De calle	A calle	Valor x m2
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	11	Pto de abrigo zona industrial	\$800.00
TODOS LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA EL ARENAL, HASTA EL PARADOR TURISTICO	11	cultur	\$800.00

RUSTICOS			
TIPO	De calle	A calle	Valor x m2
ACCESO POR BRECHA			\$20.00
ACCESO POR CAMINO BLANCO			\$35.00
ACCESO POR CARRETERA			\$150.00

ANEXO B

CALIDAD

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION \$ POR M2

TIPO DE CONSTRUCCION	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 5,392.00	\$ 5,392.00	\$ 5,392.00
ZINC, ASBESTO, Y TEJA	\$ 4,260.00	\$ 4,260.00	\$ 4,260.00
CARTON Y PAJA	\$ 2,748.00	\$ 2,748.00	\$ 2,748.00

CONSTRUCCIONES:

Popular: Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Económico: Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

Mediano: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

Calidad: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

De Lujo: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Director GPR



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC.



molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL:

Económico: Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

Mediano: Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

Calidad: Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

En caso de no encontrarse clasificada algún otro tipo de construcción en el listado del Anexo B, deberá usarse el valor genérico de \$2,800.00 pesos

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual, durante el segundo mes del año tendrá un descuento del 15% anual y durante el tercer mes del año tendrá un descuento del 10% anual.

Los contribuyentes que regularizaren su situación ante la Hacienda Municipal respecto al impuesto predial no enterado en años anteriores gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Decreto 6 FIZ



Guadalupe Mex Coral *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

Cuando alguno de los plazos a que se refiere este artículo venciese en día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% durante todo el año.

Artículo 15.- El Impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional 2% anual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial 5% anual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable señalada en el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 3% del ingreso
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia 5% del ingreso

Guadalupe Mex coral

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

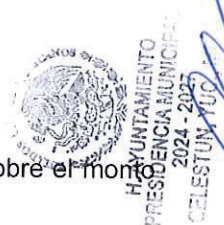


[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Darcete F/2



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024 - 2027 CELESTUN, YUC., MEX.

- III. Bailes Populares5% del ingreso
- IV. Luz y sonido5% del ingreso
- V. Espectáculos5% del ingreso
- VI. Juegos mecánicos.....5% del ingreso
- VII. Trenecito5% del ingreso
- VIII. Carritos y motocicletas.....5% del ingreso

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

Giro	Cuota por Apertura
Vinaterías o licorerías	\$ 130,000.00
Expendios de cerveza	\$ 120,000.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de autoservicio	\$ 125,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
Tiendas de abarrotes, Súper mercados y Mini Súper sin departamento de licores (venta de Sidra)	\$200.00
Puestos de comida temporales con venta de cerveza	\$1,000.00
Autorización de horarios extraordinarios por hora diaria	\$120.00

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

[Handwritten signature]

Derechos FIZ



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.



Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares	\$ 90,000.00
Restaurante-Bar	\$ 70,000.00
Discotecas y clubes sociales	\$ 40,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 40,000.00
Restaurantes en general	\$ 60,000.00
Pizzerías	\$ 20,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO A (más de 10 habitaciones)	\$ 60,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO B (menos de 10 habitaciones)	\$ 30,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de	\$ 20,000.00
Cantinas o bares	\$ 15,000.00
Restaurant-bar	\$ 15,000.00
Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 10,000.00
Restaurantes en general	\$ 10,000.00
Pizzerías	\$ 5,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO A (más de 10 habitaciones)	\$ 20,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO B (menos de 10 habitaciones)	\$ 10,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$2,000.00 por evento con música en vivo o luz y sonido.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$200.00 por día.

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Dorice 6 F12' and 'H. AYUNTAMIENTO TESORERIA MUNICIPAL 2024 - 2027 CELESTUN, YUC., MEX.']



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Fábrica de lanchas y reparación con fibra de vidrio	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Fábricas de hielo y agua purificada	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Farmacias, boticas	\$10,000.00	\$ 2,500.00
Fondas	\$1,800.00	\$500.00
Gaseras LP	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 40,000.00
Gimnasios	\$3,000.00	\$1,000.00
Granjas avícolas	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Guarderías, estancias infantiles	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Hoteles, moteles y posadas (más de 10 habitaciones)	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
Hoteles, moteles y posadas (menos de 10 habitaciones)	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Lavadero de autos	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Lavanderías	\$ 2,000.00	\$ 600.00
Madererías	\$2,500.00	\$800.00
Materiales para la construcción	\$3,500.00	\$800.00
Maquiladoras industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Minas de sal, procesadoras de sal	\$3,000.00	\$1,000.00
Minisúper de abarrotes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Módulos de venta de pronósticos deportivos, lotería	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
Mueblerías, electrodomésticas y línea blanca	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Negocios de telefonía celular	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Ópticas y relojerías	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Panaderías	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Papelerías y centros de copiados	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Peleterías, venta de material de calzado	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Pescadería y coctelería	\$1,500.00	\$600.00
Pizzerías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Puestos de tianguis de compraventa en general	\$ 5,500.00	\$ 2,200.00
Puestos de venta de comida	\$2,000.00	\$600.00
Purificadoras de Agua	\$3,000.00	\$800.00
Salas de fiestas	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Salchichonería, distribuidora de quesos, productos lácteos	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

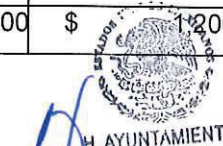
Darce + 6 F12

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Guadalupe Mex coral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.



Servicio de transporte	\$4,000.00	\$1000.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Supermercado de abarrotes	\$ 100,000.00	\$ 30,000.00
Taller Automotriz	\$2,500.00	\$700.00
Taller de Motocicletas	\$2,500.00	\$700.00
Taller de reparación de llantas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Talleres de costura, reparación	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Talleres de motores fuera de borda	\$2,500.00	\$600.00
Taquerías, loncherías y fondas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Tienda de ropa y almacenes	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Tiendas de conveniencia	\$ 2,500.00	\$ 600.00
Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	\$ 2,000.00	\$ 700.00
Tiendas de Tecnología	\$2,000.00	\$600.00
Tlapalerías y ferreterías	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Voceo móvil o fijo, sistema de	\$ 1,000.00	\$ 400.00

Jedid De p. S.
 H. AYUNTAMIENTO
 TESORERÍA MUNICIPAL
 CELESTUN, YUC., MEX.
 2024 - 2027

David G. P. R.

Para la expedición o renovación de las licencias de funcionamiento los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Cuando la licencia de funcionamiento cambie o amplíe de giro, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasionen al Ayuntamiento el retirarlo.

CAPÍTULO II

[Handwritten signatures]



De los Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Artículo 27.- Las bases para el cobro de los derechos mencionados en este capítulo, serán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El número de metros lineales
- b) El número de metros cuadrados
- c) El número de metros cúbicos
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes
- e) El servicio prestado.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos señalados en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados	10.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados	20.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados	30.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados	40.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea mayor a 5,000.00 metros cuadrados	50.0
Licencia de uso de suelo para Gasolinera o Estación de Servicio	500.0
Licencia de uso de suelo para Expendio de cerveza, tienda de auto servicio, licorería o bar	300.0
Licencia de uso de suelo para Bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca	300.0
Licencia de uso de suelo para Sala de Fiestas cerrada	150.0
Licencia de uso de suelo para Restaurante de primera	250.0
Licencia de uso de suelo para Restaurante de segunda	150.0
Constancia de alineamiento	0.50 por metro lineal
Licencia de construcción para superficie cubierta hasta 45 m2	0.20 por m2

Guadalupe Mex coral
[Handwritten signatures and stamps]
 H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Guadalupe Mex coral

[Handwritten signatures]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.25 por m2
Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.30 por m2
Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 240 m2	0.35 por m2
Licencia de demolición o desmantelamiento	0.20 por metro lineal om2 según corresponda
Licencia para Excavaciones	0.30 por metro cúbico
Licencia para construcción de bardas	0.20 por metro lineal
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta hasta 45 m2	0.10 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.15 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.20 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.25 por m2
Validación de planos	2.50 por plano
Certificados de seguridad para el uso de explosivos	2.50 por certificado
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones	2.50 por m2
Otorgamiento de constancias a que se refiere la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio del Estado de Yucatán	2.50 por constancia
Licencias para obras de urbanización	0.20 por m2 de superficie solicitada
Constancias de unión y división de inmuebles	0.20 por m2
Permisos de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	1.50 por m2
Permisos de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m2	0.50 por m2
Permisos de anuncios de proyección óptica, electrónicos o iluminados con luz neón	1.50 por m2
Visita de inspección solicitada por particulares	2.50 por visita solicitada
Expedición de Oficio por Anuencia de Electrificación	0.25 por oficio
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano	0.50 por página
Emisión de copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano	0.50 por página



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
RESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Guadalupe Mex coral *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.



Expedición de duplicado de recibo oficial	1.0
Autorización de Ocupación	5.0
Constancia de terminación de obra	5.0

Para efectos de este artículo, las construcciones se clasificarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Juli D. p. S.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia



Artículo 29.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$ 250.00
II.- Hora por agente	\$ 50.00

Este servicio se podrá prestar siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes y no perjudique las funciones propias del Ayuntamiento.

[Signature]

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

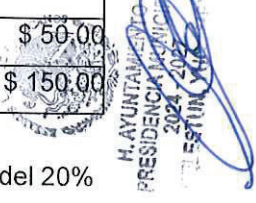
Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 15.00
II.- Micro y pequeños establecimientos	\$ 20.00
III.- Medianos y establecimientos grandes	\$ 30.00
IV.- Micro y pequeñas empresas comercial, industrial o de servicio	\$ 50.00
V.- Medianas y Grandes empresas comercial, industrial o de servicio	\$ 150.00

A los usuarios que paguen un mes completo de forma anticipada se les otorgará un descuento del 20% sobre el monto mensual.

[Signature]

Darcet GFR



Guadalupe Mex coral *[Signature]* *[Signature]*





CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	\$	30.00
II.- Por toma doméstica de domicilio en primera fila de la playa	\$	50.00
III.- Por toma comercial	\$	50.00
III.- Hotelero	\$	10.00 por habitación
IV.- Por toma industrial	\$	1,000.00
V.- Por contratación de toma nueva		
a) Domestica	\$	2,500.00
b) Comercial	\$	4,000.00



H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

La solicitud de cotización de obra para la instalación de toma industrial deberá ser entregada a la dirección de agua potable municipal.

Una toma industrial se considera cuando se utiliza agua para fines industriales y comerciales que luego se descarta como desecho o residuo, esta agua puede ser utilizada como materia prima, disolvente, fuente de energía e higiene de áreas, implementos y el doméstico.

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 40.00 por cabeza



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.....	\$ 50.00 por cabeza



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signatures]



Artículo 33.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 100.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 500.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00 por hoja
- III.- por constancia de no adeudo predial \$ 150.00
- IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 500.00

Artículo 35.- Por la expedición de las constancias de actualización de fondo legal, cartas de uso de suelo y congruencia en Zona Federal Marítima se cobrarán las coutos siguientes:

TIPO	COSTO POR METRO CUADRADO
CARTAS DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO PARA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR	\$20.00
CONSTANCIA DE FUNDO LEGAL	\$5.00
CONSTANCIA DE POSESIÓN	\$10.00

Artículo 36.- Por la expedición de las constancias de actualización de fondo legal, cartas de uso de suelo y congruencia en Zona Federal Marítima será requisito obligatorio realizar la verificación de medidas físicas y colindancias, por dicha verificación se aplicará la siguiente tabla:

De M2	A M2	Cuota
0.01	50.00	\$ 100.00
50.01	100.00	\$ 150.00
100.01	150.00	\$ 200.00
150.01	200.00	\$ 250.00
200.01	250.00	\$ 300.00

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signatures and stamps]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.





[Handwritten signature]

250.01	300.00	\$ 400.00
300.01	En adelante	\$ 500.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

- I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagará por local asignado diarios
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro y fuera de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 20.00 diarios
- III.- Ambulantes la cuota de \$ 50.00 diarios



[Handwritten signature]

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones y exhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

- | | | |
|----|----------------------------------------------------|-----------|
| 1. | Servicios de inhumación en secciones | \$ 200.00 |
| 2. | Servicios de inhumación en fosa común | \$ 200.00 |
| 3. | Servicios de exhumación en secciones | \$ 200.00 |
| 4. | Servicios de exhumación en fosa común | \$ 200.00 |
| 5. | Servicios de exhumación después del término de Ley | \$ 600.00 |

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

NIÑOS

En las fosas o criptas para niñas y niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

II.- Expedición de duplicados por documentos de concesión \$ 120.00

III.- Concesiones a 3 años \$ 1,500.00

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 150.00

2. Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio \$150.00

3. Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos de granito \$ 150.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00



[Handwritten signature]

Darcel6FIZ

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 140 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$20.00 diarios

Guadalupe Mex Coral

[Handwritten signatures]


H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.


H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Darcet GFR

[Handwritten signature]


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

Guadalupe Mex coral

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Doarce + 6717

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Guadalupe Mex Coral



Darcel G FIZ

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.



H. AYUNTAMIENTO
TESORERIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

Darcel G FIZ

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.

[Signature]

Guadalupe Mex coral

[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024 - 2027
CELESTUN, YUC., MEX.